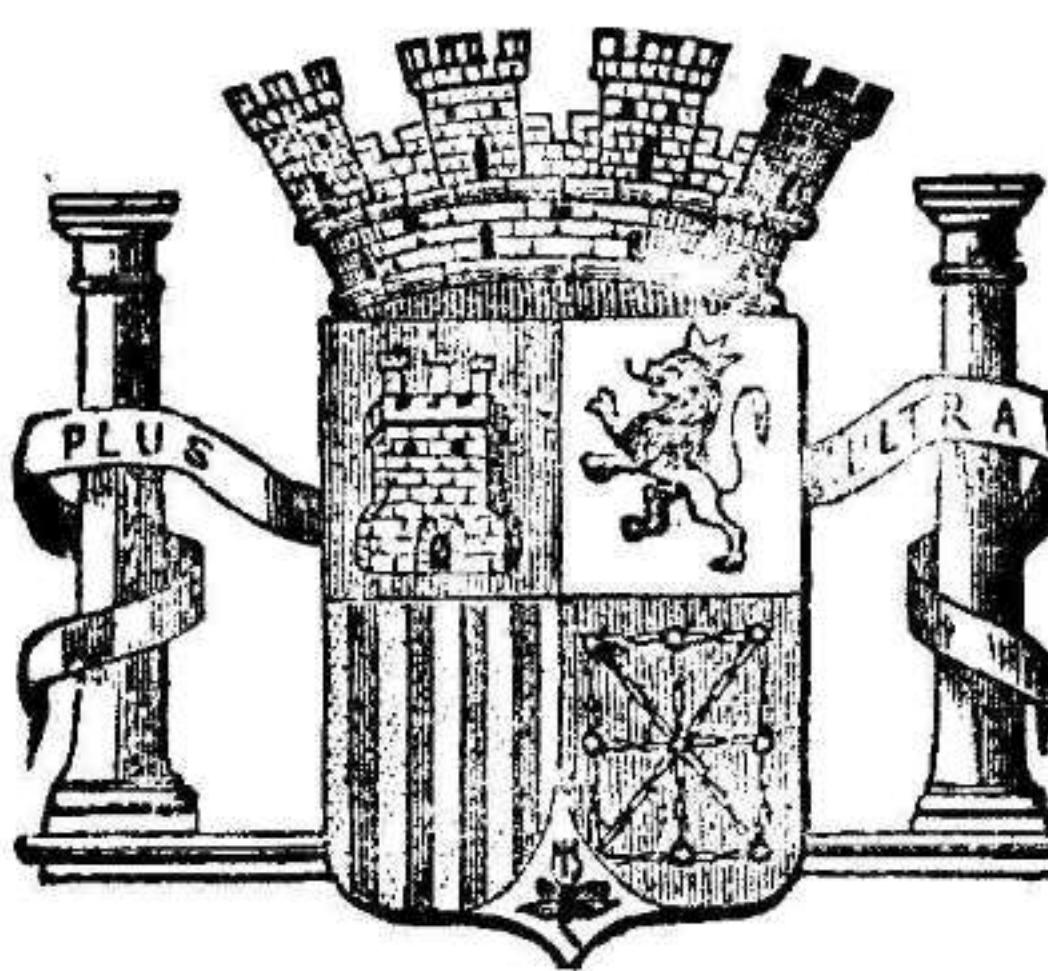


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

*Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletin, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.*

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Sección de Fomento.

#### Negociado de Montes.

##### Circular núm. 76.

Habiéndose aprobado por orden fecha 13 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales por el Ingeniero del ramo, para el régimen del año forestal de 1870 á 1871, he acordado publicar en este periódico oficial las relaciones que á continuacion se expresan comprensivas de los pueblos á quienes se conceden aprovechamientos, nombres de los montes en que han de efectuarse, clase de productos y valor en que se estiman. Con el fin de que llegue á noticia de los interesados en la ejecucion de dicho plan se insertan tambien los pliegos de condiciones que han de regir para cada uno de los aprovechamientos.

RELACION de los aprovechamientos que en el año forestal de 1870 á 1871, podrán hacerse en los montes públicos incluidos y no incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1862 conforme con ley de 24 de Mayo de 1863.

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION		PASTOS.						TASACION.			RAMON.		TASACION.			RESUEN.	
		Maderas	Lefias gruesas	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Lanar.	Ca- brio.	Va- cuno.	Caba- llar.	Mular	Asnal	Estacion.	Pesetas	Cts.	Especie.	Cantidad metros cúb. icos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
		Espece de ganados y número de cabezas																				
Astudillo.	Monte de Astudillo.	»	300	120	1290	»	5500	120	»	25	280	200	Invierno.	2500	»						3790	
Cordovilla la Real.	Cano.	»	»	100	175	»	400	40	»	3	»	4	id.	750	»						925	
Torquemada.	De arriba.	»	»	»	»	»	1466	33	»	»	»	»	id.	332	50						332 50	
Idem.	Encinedo.	»	»	»	»	»	734	17	»	»	»	»	id.	167	50						167 50	
Valbuena de Pisuerga.	Valbuena.	»	200	100	800	»	1300	8	»	3	40	70	id.	1065	»						1865	
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	»	130	20	430	»	600	6	6	2	60	25	id.	125	»						555	
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	»	»	80	280	»	800	8	»	3	12	16	id.	627	50						907 50	
Villagimena.	Villagimena.	»	150	150	700	»	600	16	8	4	30	32	íá.	690	»						1390	
Villalaco.	Villalaco.	»	90	30	330	»	1000	24	»	3	34	68	id.	550	»						880	
Villamediana.	Arroyales.	»	»	»	»	»	720	2	»	2	48	14	id.	300	»						300	
Idem.	De la Villa.	»	80	160	800	»	2880	8	»	4	192	56	id.	1200	»						2000	
PARTIDO DE BALTANAS.																						
Alba de Cerrato.	Alba de Cerrato.	»	100	220	740	»	1000	1	»	1	16	20	id.	1207	»						1947 50	
Antigüedad.	Verdugal.	»	»	200	400	»	1800	200	»	»	200	100	id.	500	»						900	
Idem.	Valde Otillo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	250	»						250	
Baltanás.	Verdugal.	»	»	»	»	»	400	170	35	46	280	330	id.	2000	»						2000	
Idem.	Frontero y Valdemizar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	273	50						237 50	
Castrillo de Juan.	Cruz Alta.	»	»	100	200	»	1500	»	»	70	20	id.	500	»							700	
Cobos de Cerrato.	Sequilla.	»	20	80	220	»	400	»	»	6	15	id.	500	»							720	
Cubillas de Cerrato.	Valde Armenche.	»	»	220	550	»	800	40	»	2	8	12	id.	700	»						1250	
Idem.	Valde Lázaro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	150	»						150	
Espinosa de Cerrato.	Vila.	»	»	»	»	»	2000	3	»	140	2	id.	260	»							260	
Hontoria de Cerrato.	Laderas de Rizan.	»	30	100	290	»	600	»	6	85	60	id.	750	»							1040	
Idem.	Páramo de Verlera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	87	50						087 50	
Idem.	La Sombria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	190	»						190	
Hornillos de Cerrato.	Cuesta Vaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	180	»						180	
Idem.	Montera y Lorguillos.	»	180	60	840	»	2000	4	»	2	100	40	id.	157	50						997 50	
Palenzuela.	Monte Mayor.	»	4604	1220	13900	»	8800	111	»	60	756	248	id.	3750	»						17650	
Idem.	El Noral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	277	50						277 50	
Idem.	Villaoliego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	92	50						92 50	
Poblacion de Cerrato.	Carralva.	»	80	80	400	»	700	»	»	»	20	10	id.	730	»						1130	
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.	»	»	»	»	»	800	7	»	136	»	»	id.	75	»						75	
Tariego.	Tariego.	»	100	60	420	»	800	»	10	60	60	id.	920	»							1340	
Valdecañas.	Colmenares.	»	130	20	600	»	1300	»	8	60	16	id.	412	50							1012 50	
Idem.	Valdepinillo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	412	50							412 50
Idem.	Valcabadillo.	»	»	»	»	»	»	170	»	»	»	»	id.	500	»							500
Vertabillo.	La Tiñosa.	»	320	50	1060	»	3000	50	»	120	20	id.	1275	»							2335	

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION.		PASTOS.						TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.				
		Maderas	Leñas gruesas	Ramaje	Pesetas.	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas.						Estacion.	Pesetas	Cts.	Especie.	Cantidad metros cúb. micos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cabal-	Mular	Astal											
Vertabillo.	Valdelobos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Invierno.	450				450					
Villaconancio.	Conchuda.	»	»	150	300	»	1300	8	»	»	68	70	id.	900				1200					
Idem.	Don Andrés.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	700				700					
Villahan de Palencuela.	Verdugal.	»	»	»	»	»	1000	10	»	8	10	20	id.	75				75					
Villaviudas.	Carrascal.	»	»	300	750	»	1500	»	»	»	30	10	id.	350				1100					
PARTIDO DE CARRION.																							
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagun.	»	»	»	»	»	1800	»	20	16	16	12	id.	1012	50			1012	50				
Idem.	Valdeseñor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	675				675					
Ledigos.	Mata de la Villa.	»	»	72	180	»	3000	25	120	3	36	20	id.	1250				1430					
Terradillos.	Vecilla.	»	»	»	»	»	700	14	40	2	4	10	id.	250				250					
Idem.	Carrasco.	»	»	»	»	»	1000	10	»	6	»	»	id.	400				400					
Idem.	Páramo de Ciervo.	»	»	»	»	»	2500	50	80	4	»	24	id.	250				250					
Idem.	Tordillos.	»	»	»	»	»	2000	»	30	4	60	»	id.	1275				1275					
PARTIDO DE CERVERA.																							
Alba de los Cardaños.	Valdople.	»	20	10	37	50	»	»	»	»	»	»	Verano.	295				332	50				
Idem.	Calar.	»	»	»	»	»	200	100	70	6	»	5	id.	142	50			142	50				
Idem.	La Meda de Albrica.	»	15	5	40	»	140	60	50	»	»	3	id.	235				275					
Aguilar de Campoó.	Aguilar.	109	200	100	875	»	2500	»	200	30	20	15	id.	1052	50			1927	50				
Idem.	Rollal.	»	200	100	300	»	»	»	»	»	»	»	id.	1172	50			1472	50				
Arbejal.	Bárcena.	2	»	»	7	50	300	30	150	6	»	2	id.	1602	50			1610					
Barrio de S. Pedro	El Brezal.	»	16	4	45	»	300	5	27	2	»	1	id.	420				465					
Idem.	La Cotorra.	7	40	»	122	50	250	»	40	10	»	»	id.	672	50	Roble	40	30	795				
Idem.	La Choza.	»	»	»	»	»	300	a	30	5	»	2	id.	170				200					
Idem.	Las Lagunillas.	»	16	4	20	»	200	»	26	5	»	3	id.	157	50			177	50				
Idem.	Matas del Corral.	6	16	6	37	50	200	10	20	10	»	1	id.	460				507	50				
Becerril del Carpio.	La Raya.	»	20	7	40	»	300	»	6	8	8	8	id.	487	50			547	50				
Idem.	La Contana.	»	»	»	»	»	508	5	41	3	»	9	id.	352	50			352	50				
Idem.	La Hoya.	»	100	48	185	»	»	»	»	»	»	»	id.	262	50			447	50				
Brañosera.	Allende.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	510				510					
Idem.	La Mata.	3	16	4	75	»	100	6	50	2	»	»	id.	575				10	12	50			
Idem.	Allende.	»	»	»	750	»	800	40	510	20	»	»	id.	2877	50			3627	50				
Castrejon.	Monte Mayor.	196	»	»	600	»	300	40	190	10	»	»	id.	2747	50			3347	50				
Idem.	La Pedrosa.	106	»	»	712	50	»	»	»	»	»	»	id.	1875				2507	50				
Camporredondo.	Mata de Valdelastaser.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	60		Aya.	180	60	060				
Idem.	Pedrosa y Robledo.	28	90	30	630	»	1050	150	360	25	»	12	id.	965				1595					
Idem.	La Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	380				380					
Celada de Roblededo.	Monte Alvaro.	»	20	10	55	»	700	»	70	7	»	»	id.	50		Roble	30	37	50	142	50		
Idem.	Los Arcos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1032	50			1032	50				
Idem.	Avellanar.	66	300	100	1275	»	400	150	250	8	»	8	id.	132	50			1407	50				
Idem.	La Dehesa.	23	80	20	402	50	300	50	150	10	»	2	id.	2812	50	Roble	100	125	3340	00			
Idem.	Dehesa y Avellanar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1132	50	idem.	400	300	1432	50			
Idem.	Dehesa y Quemada.	26	80	20	285	»	250	253	13	6	»	3	id.	892	50	idem.	100	125	1302	50			
Idem.	Mata Lavada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1177	50			1177	50				
Idem.	Mata Loma.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	990				990	</				

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					TASACION.					PASTOS.					TASACION.					RAMON.			TASACION.					RESUMEN	
		Maderas	Leñas gruesas	Bramaje	Pesetas	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas.					Estacion.	Pesetas	Cts.	Espesie.	Cantidad metros cí- bicos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.					
							Lanar	Cabrio.	Va- cuno.	Caba- llar.	Mular																				
Nogales de Pisuerga.	Valdelagos.	"	30	10	55	"	150	"	40	12	"	6	Inviero.	655	"														710		
Olmos de Ojeda.	Cuesta Castrillo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	125	"														125		
Idem.	Valde la Mora.	"	20	"	40	"	400	70	36	8	"	7	id.	250	"													290			
Idem.	Valderrasa.	"	40	20	105	"	600	3	62	18	"	4	id.	482	50													587			
Otero de Guardo.	Monte Alto.	3	80	20	432	50	980	175	160	2	"	6	Verano.	150	2	50	Roble	110	137	50	2072	52				50					
Idem.	Hontanares.	38	"	"	400	"	"	"	"	"	"	"	id.	250	"												650				
Idem.	La Pinilla.	"	70	20	202	50	350	50	70	4	"	2	id.	400	"	idem.	90	112	50	715						90					
Idem.	Rontanares.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	90	"													90			
Perazancas.	La Lera.	"	20	"	50	"	1100	16	78	8	"	4	id.	250	"	idem.	25	35		335	50										
Idem.	Mata y Robledillo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	352	50	idem.	80	140		492	50										
Idem.	Robledo.	"	30	18	82	50	800	6	92	10	"	30	id.	215	"	idem.											297	50			
Polentinos.	Allende.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	1457	50	Aya.	30	37	50	1495											
Idem.	Montelaguna.	4	30	5	282	50	300	10	176	4	"	"	id.	1310	"												1592	50			
Quintanaluengo.	Los Cerros.	"	24	"	60	"	400	"	98	9	2	1	id.	500	"	idem.	68	85		645											
Idem.	Prado mejido y la Mata.	"	20	"	50	"	200	3	56	3	"	"	id.	677	50	Roble	40	50		777	50										
Rebanal de las Llantas.	El Valle.	"	76	"	150	"	500	12	120	11	2	8	id.	145	"	idem.	76	50		345											
Redondo.	Caneuyel.	28	50	"	155	"	180	20	56	"	"	"	id.	6067	50	Aya.	24	30		6252	50										
Idem.	Carbonera.	20	36	"	225	"	"	"	"	"	"	"	id.	7320	"	Roble	28	35		1217	50										
Idem.	Dehesa Canal.	26	"	"	255	"	"	"	"	"	"	"	id.	927	50	idem.	60	45		2890											
Idem.	Dehesa del Rio Cerezo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	2845	"	idem.												3295			
Idem.	Espina de la Pedraja.	28	60	"	300	"	460	44	260	6	"	"	id.	2995	"																
Idem.	Hoyo Espedroso.	8	4	"	72	50	109	68	141	"	"	"	id.	1705	"													1777			
Idem.	Lomba del Ponzo.	222	"	"	2400	"	1358	179	977	24	"	6	id.	7532	50	idem.	120	90		1002	50										
Idem.	Matillas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	755	"													755			
Idem.	Montejiro.	"	56	28	95	"	450	30	240	4	"	"	id.	737	50													832			
Idem.	Palombera.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	3505	"	idem.	4	5		3510											
Idem.	Piñota.	20	"	"	205	"	"	"	"	"	"	"	id.	7832	50	idem.	36	45		8082	50										
Idem.	Ralejo de Piñota.	35	"	"	240	"	160	2	144	2	"	"	id.	1752	50													1992			
Resoba.	Viermo de Troncos.	"	240	120	390	"	"	"	"	"	"	"	id.	5280	"													5670			
Idem.	Los Barrales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	785	"													785			
Idem.	Cal de las Herias y Matanza.	"	37	"	55	"	550	40	250	2	"	"	id.	322	50													377			
Idem.	La Mata.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	442	50													442			
Idem.	Merales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	1032	50													1032			
Resenda de la Peña.	Resenda de la Peña.	"	16	4	40	"	150	16	90	12	2	6	id.	77	50	Roble	20	25		142	50										
Idem.	El Arenal.	"	10	6	35	"	120	8	55	8	"	4	id.	107	50	idem.	16	20		162	50										
Idem.	Valcarcel.	"	16	9	50	"	100	6	90	6	"	3	id.	20	"	idem.	25	35		105											
Idem.	Bardal	"	20	10	60	"	190	8	100	10	5	8	id.	100	"	idem.</td															

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION.		PASTOS.						TASACION.		RAMON.		TASACION.		RAMON.		
		Maderas	Leñas gruesas	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Lanar.	Ca- brio.	Va- cuno.	Caba- llar.	Mular	Asnal	Estacion.	Pesetas	Cts.	Especie.	Cantidad metros cúbicos.	Pesetas	Cts.		
Vega de Bur.	Mayuelo.	"	70	15	170	"	400	18	102	20	"	5	id.	250							
Idem.	Malparaiso.	"	15	5	45	"	400	30	48	12	"	"	id.	400	idem.	12	15	420			
Idem.	La Mata.	"	20	10	67	50	350	12	46	9	"	4	id.	125	idem.	30	37	50	460		
Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	110					110		
Vergaño.	Las Tasaqueras.	"	15	5	40	"	200	6	44	12	"	"	id.	250					290		
Idem.	Corisa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	327	50	idem.	20	20	347	50	
Idem.	Peralaña.	1	10	10	50	"	150	10	40	7	"	3	id.	50	idem.	10	12	50	112	50	
Verzosilla	Los Pradillos.	2	30	10	70	"	350	46	100	15	"	"	id.	250					320		
Idem.	Los Hoyos.	11	"	60	132	50	60	70	45	10	"	1	id.	302	50				435		
Villanueva de Henares.	Santa Cruz de la Calera.	2	100	16	247	50	80	70	60	14	"	3	id.	167	50				415		
Villaren.	Maodrigo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	742	50				742	50	
Villaren.	Los Carros.	"	24	"	22	50	50	"	20	"	"	"	id.	330					352	50	
Idem.	La Dehesa.	"	"	20	20	"	60	70	22	2	"	"	id.	172	50				192	50	
Idem.	La Llana.	"	"	40	40	"	138	"	38	2	"	"	id.	215					255		
Idem.	La Mata.	"	40	20	100	"	120	"	36	2	"	"	id.	192	50				292	50	
Idem.	Idem.	"	"	32	30	"	200	"	38	2	"	"	id.	185					215		
Idem.	Mata de Rebollo.	"	"	18	17	50	80	"	25	1	"	"	id.	142	50				160		
Idem.	Monte Acero.	"	100	20	250	"	800	"	150	12	"	10	id.	1263					1515		
Idem.	Valdeseñor.	"	"	40	40	"	200	"	40	4	"	4	id.	365					405		
PARTIDO DE PALENCIA.																					
Ampudia.	Torozos.	"	"	"	"	"	3700	"	"	60	220	40	Invierno.	2867	50				2867	50	
Dueñas.	La Devilla.	"	"	"	"	"	5000	140	"	100	500	500	id.	3975					3975		
Perales.	Alto de las Bodegas.	"	50	75	"	1000	20	8	12	30	9	id.	750						825		
Sta. Cecilia.	Torozos.	"	40	120	"	100	44	"	11	48	14	id.	1450						1570		
Valoria del Alcor.	Monte Bajo.	"	"	"	"	"	500	4	3	5	34	14	id.	1000					1000		
PARTIDO DE SALDAÑA.																					
Arenillas de S. Pelayo.	Juncares.	"	40	10	125	"	700	10	50	9	14	14	id.	802	50				927	50	
Idem.	Montecillo de Frazas y Huertas.	"	50	40	225	"	700	10	50	8	10	10	id.	782	50				1007	50	
Ayuela.	Soto de Arriba y de Abajo.	"	40	20	210	"	2000	24	64	10	6	12	id.	1615					1825		
Bárcena de Campos.	Monte de Concejo.	"	40	24	222	50	600	"	50	2	4	16	id.	520					742	50	
Idem.	Monte Duque.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	1075					1075		
Buenavista y su Barrio.	Mayor y Rodela.	"	90	20	385	"	2600	48	86	10	8	14	id.	1000					1385		
Calahorra de Boedo.	Montemayor y Rebollo.	"	40	20	150	"	1400	"	12	8	12	"	id.	400					550		
Collazos de Boedo.	Galillo.	"	50	40	315	"	650	"	80	12	"	6	id.	675					99		
Idem.	Monte abajo, arriba y el Cueto.	"	60	20	200	"	600	"	25	14	"	"	id.	637	50				837	50	
Congosto.	La Rezada.	8	80	2	307	50	2300	25	240	26	16	"	id.	675					982	50	
Idem.	Los Cotorros.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	3580					3580		
Dehesa de Romanos.	Fuenteotono y de las Yeguas.	"	80	20	350	"	800	"	6	15	"	"	id.	820					1170		
Espinosa de Villagonzalo.	Monte Egido.	"	"	"	"	"	2800	15	77	"	77	"	id.	500					500		
Guardo.	Caneste y Matalvea.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	1927	50				1927	50	
Idem.	Las Conejeras.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	642	50				642	50	
Idem.	Corcos.	138	380	100	2500	"	2100	40	100	6	"	6	id.	2550	"	Roble	370	112	50	5162	50
Idem.	Las Majadas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	412	50	idem.	80	20	432	30	
Idem.	Matalrrio.	14	60	29	477	50	1000	10	140	2	"	2	id.	450	"	idem.	80	20	947	30	
Idem.	Monte alto y la Baliza.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	320					320		
Itero Seco.	Pedrosilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	262	50				252	50	
Mantinos.	Valdecastro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	1287	50				1287	50	
Idem.	Monte del Rey.	"	"	"	"	"	900	15	10	2	58	36									

## MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO.

TABLA DE LOS INGRESOS EN EL CATALOGO.												
Castrillo de Onielo.	Manchona.	»	100	300	850	»	1500	»	4	60	50	Inviero.
		»	»	»	»	»	»	»	20	4	id.	1612
Idem.	Medio la Dehesa.	»	100	100	400	»	1600	»	2	90	60	50
		»	140	200	340	»	»	»	26	3	id.	1062
Cevico Navero.	Vedado y Giron.	»	100	290	685	»	1400	»	2	90	60	50
		»	20	40	180	»	300	»	26	3	id.	917
Palenzuela.	Soto y Peñuelas.	»	16	32	70	»	200	»	4	3	id.	1162
		»	16	32	70	»	200	»	4	3	id.	80
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Poblacion de Arroyo.	Carrascal.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Camporredondo.	Matagorda.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Castrejon.	Matacajista.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	Matavallejas.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	Los Terreros.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	Cabadilla.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	La Mata.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	Monte Alto.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	Los Indivisos.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	El Escobar.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	Hojascal.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Nestar.	La Cuesta.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Payo.	Las Rozas.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Quintanaluengos.	Rebollar.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Redondo.	Brezal de la Espesura.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Resoba.	Mondorio.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Vañes.	Monte de Arriba.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Villaren.	Matacueba.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Pino del Rio.	Valle de las Fuentes.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Villafruel.	Mejadillas.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Vega de D. <sup>a</sup> Olimpa.	Encina.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
Idem.	Hoyo.	»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50
		»	16	32	70	»	200	»	2	90	60	50

En los montes pertenecientes á un mismo pueblo y en los que indistintamente pueden apacentarse los ganados de cada localidad se ha fijado el número total en el primero y por eso se esplica el que resulten valorados los pastos de los siguientes sin que figure especie alguna de ganados en ellos. Lo que se comunica al público á los fines expresados. Palencia 9 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

**PLIEGO DE CONDICIONES** que ha de servir para la corta y extraccion de las leñas concedidas á los Ayuntamientos para el consumo de los hogares y pienso del ganado.

- 1.<sup>a</sup> La corta se verificará bajo la dirección del empleado del ramo, que designe el Jefe del distrito, no pudiéndose dar principio á su ejecución, sin que proceda por escrito la licencia de dicho funcionario. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubiesen sido tasadas los productos, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.
- 2.<sup>a</sup> La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa llevarla á cabo.
- 3.<sup>a</sup> El destagista preparará la leña de manera, que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de contratar, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 4.<sup>a</sup> La poda se hará de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.
- 5.<sup>a</sup> La roza se practicará entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando á la distancia de 5 metros las atalayas mas sanas y robustas.
- 6.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione esta operación se satisfarán por los participes en proporción á la cantidad de productos que hayan percibido.
- 7.<sup>a</sup> A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas, para quemar se hará por número de vecinos.
- 8.<sup>a</sup> Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
- 9.<sup>a</sup> Si conviniese á algún humario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que lo distribuya entre los demás participes que la deseen.
10. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad, á apertos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.
11. Los destagistas serán responsables de todos los daños que ocurrían en la corta y á 200 varas al rededor, desde que dé principio á la operación hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte, para dar principio al repartimiento de leñas; debiendo dar á los árboles la caída por el lado que causen menos daños y conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan suplantado.
12. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operación, para lo que se le concede el tiempo de 15 días, debiendo concluir antes del 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1871.
13. Los guardas locales tienen obligación de denunciar bajo su más estrecha responsabilidad cualquier abuso ó estralimitación que se cometiera en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido según la condición 7.<sup>a</sup>
14. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los guardas que no les denuncien los daños en el término de las 48 horas después de cometidos.
15. La extracción de los productos se verificará antes del 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1871 por los caminos existentes en el monte.
16. La contravención á las cláusulas de este pliego será castigada con las penas establecidas en las ordenanzas y leyes vigentes.
17. El Alcalde hará saber al destagista y guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

Palencia 28 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de los pastos, se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan, libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en estas condiciones.

2.<sup>a</sup> El aprovechamiento durará el tiempo que se fija en el plan de aprovechamientos aprobado por S. A. el Regente del Reino en 13 del actual y el concesionario no podrá dar principio á él sin que preceda el permiso por escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere aprovechado. El Ingeniero dará este permiso después que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber entregado en arcas municipales la cantidad en que han sido tasados y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.

3.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para el aprovechamiento, hasta que este se apruebe como bueno será responsable el dueño del ganado de los delitos ó daños que se cometan en el sitio de la concesión y á 200 varas de su inmediación si sus encargados no lo denunciasen ó avisasen por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del daño.

4.<sup>a</sup> El concesionario no podrá introducir más ganados que los que se citan en el plan de aprovechamientos.

5.<sup>a</sup> La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

6.<sup>a</sup> Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de seis años donde el ganado puede perjudicar á las plantas.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal y este tan luego como note cualquier exceso ó estralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito y del sobre guarda de la comarca bajo su más estrecha responsabilidad; y finalmente:

8.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está previsto en las ordenanzas generales de montes e instrucciones posteriores que no se hubiere expresado en este pliego será castigada con las penas que las mismas establecen.

Palencia 28 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

#### PLIEGO DE CONDICIONES que ha servir de para la corta y extraccion de los árboles concedidos á los Ayuntamientos y á particulares por precio de tasacion.

1.<sup>a</sup> El concesionario no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso inmediatamente que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubieren sido tasadas las maderas ó leñas y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.

2.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los mencionados árboles se practicará antes de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1871 y se hará en el preciso e improrrogable término de 3 meses á contar desde la fecha en que por el Ingeniero del distrito se dé la licencia por escrito, con sujeción á lo dispuesto en el tit. II, sección IV de las ordenanzas generales del ramo, bajo las penas que establecen las mismas, e indemnización de daños y perjuicios.

3.<sup>a</sup> La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

4.<sup>a</sup> El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no se causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

5.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta, se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte, entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otro sin previo permiso de los empleados del ramo, bajo su más estrecha responsabilidad.

6.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta, hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el concesionario de los delitos ó daños que se cometan en el radio de ella y á 200 varas de su inmediación, si sus encargados no lo denunciasen, ó avisasen por escrito al Ingeniero del distrito en el término de 4 días, presentando siempre al autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

7.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el recuento final (imprescindible para expedir la certificación de descargo, según lo prevenido en el artículo 107 de las ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que hubiere desaparecido el marco real, considerándolos por tanto como cortados ilícitamente.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta enteramente libre de grumadas astilleros, y demás despojos que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacerlo de las maderas.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como note el menor exceso ó estralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y el sobre guarda de la comarca bajo su más estrecha responsabilidad, y finalmente:

10. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está previsto en las ordenanzas generales de montes, e instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Palencia 28 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

#### Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Circular núm. 77.

De los datos que me ha suministrado la Junta Provincial de primera enseñanza, resulta que los Ayuntamientos de Arconada, Autilla del Pino, Baltanás, Fuentes de Nava, Manquillos, Mazuecos, Melgar de Yuso, Nogales de Pisuerga, Osornillo, Pino del Río y Celadilla, Santoyo y Santiago del Val, Tariego, Terradillos, Valbuena de Pisuerga, Villagimena, Villatoquite, Villanueva del Revollar, Villota del Duque y Amayuelas, han hecho en sus presupuestos municipales algunas bajas en las consignaciones de la primera enseñanza, sin tener en cuenta que los gastos para el sostenimiento de sus escuelas, son obligatorios conforme á lo que prescriben la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 con otras disposiciones vigentes del ramo y la municipal que rige, cuya infracción no puede consentir mi autoridad. En su consecuencia prevego á los Sres. Alcalde

des y Concejales de los expresados Ayuntamientos, y á todos los demás de la Provincia que se hallen en igual caso, que serán responsables personalmente de las disminuciones que resulten en sus respectivos presupuestos y cantidades señaladas por la ley para personal y material de primera enseñanza, las cuales, se cubrirán en su caso, con el peculio particular de los que hubiesen votado el acuerdo para la disminución.

En este supuesto, y en cumplimiento de los deberes que á los concejales les imponen sus cargos, me prometo que los Ayuntamientos, á quienes esta circular se dirige, determinaran inmediatamente reformar las expresas alteraciones de sus presupuestos con estricta sujeción á los preceptos legales, y prevengo á los presidentes de estas corporaciones que dentro del término de 15 días, me den cuenta de haberlo así verificado, remitiendo la certificación del acuerdo, en la inteligencia de que, si no lo hiciesen, les exigiré la multa que autoriza la ley.

Palencia 15 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, Pedro María Angulo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### DE PALENCIA.

El dia 24 del corriente á las once de su mañana darán principio los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos-Cirujanos de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia en el Hospital Clínico de Valladolid ante el Tribunal nombrado por el Ilmo. Sr. Rector de aquella universidad de acuerdo con esta Corporación, en atención á no haber sido posible constituir Tribunal con profesores de esta Capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida notoriedad.

Palencia 15 de Setiembre de 1870.

El Gobernador Presidente, Pedro María Angulo.

#### SEGUNDA RESERVA.

##### Provincia de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos harán

saber á los Sargentos y Cabos del

reemplazo de 1867 que estuviesen

llamados para incorporarse á banderas, dejen de efectuarlo por ahora, pues únicamente han de presentarse los soldados que ya han sido citados.

Palencia 16 de Setiembre de 1870.

El Comandante, Manuel Abero y Nuñez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 8 del actual, desapareció del pueblo de Grijota una burra negra, cerrada, bicolor, pobre de los cascos de las manos, panza blanca, preñada y muy viva de genio. El que sepa su paradero avisará á su dueño Eusebio Díez en dicho pueblo.

núm. 23.

#### PASTOS EN RENTA.

Se arrienda por una, dos ó más invernales, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo al 1.<sup>o</sup> de Mayo siguiente de cada año, el roce y aprovechamiento de las yerbas de la Dehesa llamada la Huelga, sita en el término de Melgar de Yuso.

Para tratar del ajuste y condiciones avisarse con D. Pedro Hierro en dicho Melgar,

ó en Palencia con Faustino Albertos.

Imprenta de Peralta y Menéndez.

calle de D. Sancho, 13.